



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2025.-

VISTOS:

Estos autos caratulados “ASOCIACIÓN DE OBRAS SOCIALES DE COMODORO RIVADAVIA (ADOS) C/ FAG GROUP S.A.S. S/ EJECUCION FISCAL - VARIOS ” Expte. FCR Nº 12799/2025 de los que;

RESULTA:

I.- Que a fs. 7/9 el apoderado de la Asociación de Obras Sociales de Comodoro Rivadavia (ADOS), promueve demanda ejecutiva contra FAG GROUP S.A.S. , con domicilio en la calle Almirante Brown N° 1920 P° 1 Dto. 5 de la ciudad de Caleta Olivia - Provincia de Santa Cruz.

A fs. 10 se corrió vista de la competencia a la Señora Fiscal Federal, quien dictaminó a fs. 11 que en razón del territorio debería declararse la incompetencia de este Tribunal, atento surgir del escrito de inicio y documental de la parte demandada tiene su domicilio en extraña jurisdicción, debiendo remitir la causa al Juzgado Federal competente para su intervención-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en las ejecuciones fiscales por cobro de impuestos, tasas o multas, es competente el juez lugar del bien o actividad gravado o sometido a inspección, inscripción o fiscalización, o el del lugar en que deban pagarse o el domicilio del deudor (art. 5 inc. 7 del CPCC).-

La determinación de la competencia en razón del territorio, atiende a los problemas emergentes de la extensión geográfica del país y procura solucionarlos a través de reglas en cuya virtud se divide éste en distintas circunscripciones judiciales. Razones obvias aconsejan que, por regla general, sea el Juez más próximo al domicilio de los litigantes del hecho o del contrato o de la ubicación de los bienes, el que conozca en el litigio. (CPCC, Fassi-Yáñez TI p.19).-

En razón de lo expuesto, es de buen orden procesal que los tribunales no emitan resoluciones hasta tanto se pronuncie sobre su competencia; por lo cual, corresponde declarar la incompetencia de este Tribunal para entender en las presentes actuaciones, por ser el domicilio del

12799/2025AJH



demandado en la localidad de Caleta Olivia , Provincia de Santa Cruz , conforme surge de fs.4 y del escrito de inicio de demanda.

En esta inteligencia, es dable traer a colación lo resuelto por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de esta ciudad en fecha 07/02/2025, en el marco de los autos "ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE COMODORO RIVADAVIA (ADOS) c/ TAEX S.A. s/EJECUCION FISCAL – Varios " Expte. N° 9528/2024, en los cuales confirmó la declaración de incompetencia de este Tribunal por resultar domiciliado el demandado en la localidad de Maipú, provincia de Mendoza (cf. Art. 5 inc. 7 del CPCC).

En dicha oportunidad la Alzada sostuvo que "...En este orden, y si bien es cierto que no corresponde la declaración de incompetencia de oficio fundada en razón del territorio en cuestiones exclusivamente patrimoniales, (art. 4 CPCCN), debemos advertir que del escrito de demanda obrante a fs. 2/8 y de la documental adjunta -certificado de deuda emitido por la propia ejecutante- surge como dato objetivo el domicilio del establecimiento del deudor sito en la calle Rodríguez Peña 900 la ciudad de Maipú, provincia de Mendoza, y dada la naturaleza de la deuda (aportes y contribuciones), consideramos pertinente que intervenga en la causa la justicia federal con asiento en la provincia donde tiene su domicilio la deudora (arts. 5°, inc. 3°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 873 y 874 del Código Civil y Comercial de la Nación)(cfr. C.F.S.S., Sala I, Expte. 50805/2015, en autos "OS-Ostep c/ Colegio San Ignacio de Loyola SRL s/ cobro de aportes o contribuciones", sentencia de fecha 10.07.18). Dicha interpretación es la que además, mejor se adecua al criterio que sostuvo la CSJN in re "HSBC c/Gutierrez Mónica s/competencia " del 04/07/2017 en la que priorizó al juez del domicilio del deudor para entablar un juicio ejecutivo, sin que obste a ello la naturaleza o tipo de proceso (8° Considerando)." (sic.).-

Por lo expuesto, remítase la presente causa que tramita en formato digital a la Secretaría Tributaria y Previsional del Juzgado Federal de Primera Instancia de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz. Al efecto, líbrese Deo, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

ASI SE RESUELVE.-

12799/2025AJH





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

Protocolícese, Regístrese, Notifíquese a la parte actora y a la Sra. Fiscal Federal y Publíquese conforme Acordada de la CSJN 10/2025.

Consentida que fuera remítase al Juzgado Federal de Primera Instancia de Caleta Olivia.-

Firmado electrónicamente por: *Eva L. Parcio de Seleme. Juez Federal.*-

En la misma fecha, se notifico a la parte Actora y a la Sra. Fiscal federal de la resolución dictada en autos, mediante cedula electrónica. CONSTE.-

Firmado electrónicamente por: *Virginia Rojo. Secretaria Federal*

12799/2025AJH

